

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Área de Expropiaciones

Conforme a lo previsto en el artº. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le notifica la siguiente Resolución que, con fecha de 15 de marzo de 2019 ha dictado la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en relación a solicitud presentada ante el Área de Expropiaciones de información de los expedientes de expropiación que afectan a las *fincas del plano parcelario nº 221 y 298 del Proyecto “Duplicación de calzada de las carreteras M-511 y M-501, entre la M-40 y la M-522”,* presentada por [REDACTED] al amparo de lo previsto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

“Solicitud de información de los expedientes de expropiación que afectan a las fincas del plano parcelario nº 221 y 298 del Proyecto “Duplicación de calzada de las carreteras M-511 y M-501, entre la M-40 y la M-522.” Clave: 1-D-186 y 1-D-189, presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED]

Se presenta por [REDACTED] solicitud ante el Área de Expropiaciones de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de información de los expedientes de expropiación de las fincas nº 221 y 298 del plano parcelario, en relación con el proyecto de expropiación “Duplicación de calzada de las carreteras M-511 y M-501, entre la M-40 y la M-522.” Clave: 1-D-186 y 1-D-189, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El solicitante aporta otorgamiento de representación de [REDACTED] a su favor y solicita saber si han cobrado todos los titulares, quién falta, importe, y cómo cobrar para finalizar los expedientes en curso.

A la vista de la solicitud presentada se indica cuanto sigue:

I.- La información que solicita se encuentra en los siguientes documentos que forman parte de los expedientes de expropiación forzosa de las fincas del plano parcelario nº 221 y 298:

- Órdenes de 7 y 8 de mayo del 2007 de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de cancelación de los depósitos consignados correspondientes a la finca nº 221.

- Órdenes de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de cancelación de los depósitos consignados correspondientes a la finca nº 298.

II.- El artículo 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su apartado d) como un derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico. Por su parte, la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula este derecho en el capítulo III del Título I, artículos 12 y siguientes de la misma.

El artículo 12 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiéndose por información pública, según el artículo 13, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la administración pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 contempla la posibilidad de limitar este derecho en el caso de que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos que expresamente se relacionan en dicho precepto.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales de personas físicas, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo en su artículo 15, los mecanismos de equilibrio necesarios.

III.- Con arreglo a lo anterior, para poder resolver sobre el acceso solicitado resulta necesario, de una parte, valorar la posible concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 14 que pudieran dar lugar a la limitación de este derecho y, de otra, verificar si los documentos respecto de los que se solicita el acceso contienen datos de carácter personal, en cuyo caso habrá que aplicar, según el tipo de datos de que se trate, las reglas previstas en el artículo 15 de la referida Ley.

Pues bien, por lo que respecta a la primera cuestión cabe señalar que del acceso a la información solicitada no cabe apreciar la concurrencia de perjuicio alguno a los intereses protegidos relacionados en el artículo 14, que pudiera dar lugar a una limitación de este derecho.

En relación con la segunda cuestión relativa a la protección de datos personales se indica cuanto sigue:

En lo que respecta a la **finca nº 221** en la que figuran otros titulares registrales además de D. [REDACTED], ninguno de los documentos que afectan a su solicitud, y que consisten en las cancelaciones de los depósitos consignados, contiene datos personales especialmente protegidos, a los que se refiere el apartado primero del artículo 15 y que recogen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sin embargo, los referidos documentos, sí contienen otros datos de carácter personal, como son: nombre, apellidos, número de DNI, y cuentas bancarias, por lo que se hace necesario ponderar ambos derechos (el de acceso ejercido por el solicitante y el de protección de datos personales que asiste a las personas físicas cuyos datos figuran en los documentos cuyo acceso se solicita).

Para efectuar esta ponderación hemos de atender a los criterios que al efecto recoge el apartado tercero del artículo 15, a saber:

1. *El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos contuviesen únicamente datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*
2. *La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho.*
3. *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos puedan afectar a su intimidad o a su seguridad.*

Y así, respecto a los referidos documentos se considera pertinente denegar el acceso a los mismos ya que no contienen únicamente datos personales meramente identificativos, como son el nombre, apellidos y DNI, sino que también contienen datos personales (cuentas bancarias) que afectan a la seguridad e intimidad de terceras personas titulares de dichos datos, por lo que debe prevalecer en este caso la mayor garantía de su derecho a la protección de datos de carácter personal.

*Por lo que se refiere a la **finca nº 298**, el titular registral y con quien se tramitó el expediente es D. [REDACTED] por lo que se le da acceso a los documentos que contienen la información solicitada y que consisten en las Órdenes de cancelación total de los depósitos consignados, por no figurar en los mismos datos personales de terceros.*

Asimismo, se hace constar que el expediente administrativo correspondiente a la finca nº 298 ha finalizado en vía administrativa, no existiendo cantidad alguna pendiente de pago al haberse ordenado su cancelación a favor de [REDACTED] una vez aportada la documentación necesaria para su pago.

***IV.-** Aun cuando no proceda otorgar a los solicitantes el acceso a los documentos antes citados correspondientes a la **finca nº 221**, sin embargo, y en su derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no existe inconveniente en facilitarle aquellos datos contenidos en los mismos.*

A tal efecto, se hace constar que el expediente correspondiente a la finca nº 221 del plano parcelario ha finalizado en vía administrativa mediante el pago del justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa a favor los titulares registrales.

El pago fue acordado mediante sendas Órdenes de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de 7 y 8 de mayo de 2007, que disponen la cancelación de los importes consignados en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.

*En base a lo expuesto se **RESUELVE** conceder el acceso solicitado mediante la certificación y copia de los documentos en los términos señalados en los párrafos anteriores”.*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Se adjuntan copias, en los términos expuestos en la resolución de acceso, de las Órdenes de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de cancelación de los depósitos consignados correspondientes a la *finca nº 298*.

Madrid, a fecha de la firma
La Jefa de Unidad Técnica de Expropiaciones II

Firmado digitalmente por ESTEFANÍA DE CARLOS BERGAZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.15 09:56:14 CET

Estefanía de Carlos Bergaz.